

## TAX LETTER 14-2015

### NOVEDADES LABORALES

#### **EMPLEADOS DE COMERCIO. ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2015**

El día 21 de Mayo de 2015 se firmó un nuevo acuerdo de recomposición salarial, homologado el día 28 de Mayo de 2015 por la Secretaria de Trabajo según Res. 727/2015 aplicable para todos los empleados de comercio, de acuerdo al CCT 130/1975.

Los puntos más relevantes y en términos generales, son los siguientes:

➤ **INCREMENTO ESCALONADO Y NO ACUMULATIVO:** Se pacta un incremento remunerativo del 27% sobre las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, aplicable a todas las empresas y/o establecimientos y a trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa. Para el caso de trabajadores que trabajen en tarea discontinua o a tiempo parcial, el básico resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

➤ **BASE DE CÁLCULO:** La base de cálculo a considerar será la suma resultante de la escala salarial de básicos convencionales correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de marzo de 2015, en razón de encontrarse conformado el salario con arreglo al acuerdo celebrado en abril 2014.

➤ **MODALIDAD DE INGRESO:** El mencionado incremento se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

1. 17% del total acordado, a partir del 1 de abril de 2015
2. 10% del total acordado, a partir del 1 de noviembre de 2015

Los incrementos se liquidarán en el recibo de sueldo, incluidos en el sueldo básico.

➤ **ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA:** Asimismo se pactó otorgar por única vez, con carácter extraordinario y excepcional una asignación no remunerativa de \$ 3.048.- a pagarse en dos cuotas iguales de \$ 1.524.- cada una, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de Julio 2015 y Septiembre 2015 respectivamente.

Esta asignación de pago único, en ningún caso, se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

En caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua, a tiempo parcial, o bajo el régimen de jornada reducida, el monto de la asignación resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida. Del mismo modo, para aquellos trabajadores ingresados durante el mes

correspondiente a la liquidación y pago de cualquiera de las dos cuotas, el importe se abonará de forma proporcional a los días efectivamente trabajados en dicho mes.

- **ADELANTO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:** Sólo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia los importes de carácter general, sectorial, individual, otorgados por los empleadores a partir del 1º de Octubre de 2014 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.
- **APORTE EXTRAORDINARIO OSECAC:** El acuerdo establece un aporte solidario extraordinario de \$70.- mensuales a OSECAC, que serán retenidos a cada trabajador afiliado a esa obra social, desde el mes de Mayo de 2015 y durante la vigencia del presente acuerdo.
- **VIGENCIA:** desde el 1º de Abril de 2015 hasta el 31 de Marzo de 2016.

Córdoba, 01 de Junio de 2015



DINA CASTILLO